

RES. 2140/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002691, Ent. N° 3335/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 1600158400 convocada para la compra de 7.500.000 Nm3 de nitrógeno gaseoso, suministrado en estado líquido;

RESULTANDO: 1) que el Directorio, por Resolución N° 374/5/2019 de fecha 30/05/19 dispuso adjudicar la referida licitación con opción de renovación a criterio de ANCAP, por hasta igual cantidad en las mismas condiciones contractuales, a Praxair Uruguay Ltda., por un monto de U\$S 3:385.500 (IVA incluido), en condición Puesto en Depósito (Planta La Teja);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1583/19 de fecha 3/07/19 acordó observar el gasto, en razón de que:

2.1) el presente llamado se publicó en la página web de Compras Estatales el 23/01/19, sin la debida antelación, en contravención a lo dispuesto por el art. 51 del Tocaf;

2.2) el artículo III.I del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, estableció que los oferentes debían depositar garantía de mantenimiento de oferta por el 1% del monto contratado, no ajustándose por ello a lo dispuesto por el art. 64 del Tocaf;

3) que, en la oportunidad, se remite Resolución de Directorio N° 588/8/19, por la que se reitera el gasto, expresando que:

3.1) en cuanto a los plazos de las publicaciones, si bien se han reducido el plazo de las mismas en mérito a la urgencia, todos los oferentes capaces de suministrar el producto licitado fueron invitados en tiempo y forma, respetándose los principios de concurrencia e igualdad de los mismos;

3.2) respecto al Pliego de Condiciones Particulares se estableció que la garantía de mantenimiento de oferta será equivalente al 1% del monto del contrato y no un valor fijo ya que la Administración podrá establecer en el mismo, para oferentes y adjudicatarios garantías o montos diferentes a lo expresado precedentemente, determinar que sean obligatorias cuando la contratación lo justifique o exonerar de la presentación cuando ello le resulte conveniente;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 51 inc. 2 del TOCAF preceptúa la necesaria publicación con un plazo no menor a quince días previos a la apertura de la licitación pública, y en el caso de existir, urgencia o conveniencia para la reducción del plazo, debe constar en el acto administrativo que disponga el llamado, los motivos de la excepción;

2) que en el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado se estableció que los oferentes debía depositar garantía de mantenimiento de oferta por el 1 % del monto del contrato, cuando el artículo 64 del TOCAF establece que la misma deberá establecerse por un valor fijo en moneda nacional o extranjera, en efectivo o valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 1583/19 adoptada en sesión de fecha 3/07/19;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar a la Administración actuante.

CLC